

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre el escrito que antecede presentado por el Señor apoderado judicial de la señora LAURA CRISTINA FAJARDO RAMIREZ, mediante el cual solicita se corrija el auto calendado el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) proferido por éste Despacho Judicial por lo siguiente:

Que en el auto antes referido en la parte resolutive en lo que tiene que ver con el segundo apellido del menor KEINER YADIR CABALLERO GAITAN siendo el correcto KEINER YADIR CABALLERO FAJARDO.

CONSIDERANDOS:

En cuanto a la corrección de errores aritméticos y otros el artículo 286 del C. G. P., establece: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Analizado el caso peticionado por la parte demandante y revisado el proceso ejecutivo se advierte en el Cuad. No. 1) que el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la señora LAURA CRISTINA FAJARDO RAMIREZ quien obra en representación del menor KEINER YADIR CABALLERO GAITAN y en contra del señor OSCAR ALFREDO CABALLERO GAITAN, auto que fue impartido en fecha Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), En la parte resolutive en el numeral Primero.

Ahora bien, al revisarse el expediente se observa que el señor apoderado de la parte actora en el escrito de demanda ejecutiva, señala en la parte introductoria que obrando como apoderado de la señora LAURA CRISTINA FAJARDO RAMIREZ, quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad KEINER YADIR CABALLERO FAJARDO..."

En **LOS ACONTECIMIENTOS: PRIMERO** el accionante manifiesta: "La señora **LAURA CRISTINA FAJARDO RAMIREZ** y el señor **OSCAR ALFREDO CABALLERO GAITAN**, extramatrimonialmente procrearon a **KEINER YADIR CABALLERO FAJARDO...**"

En el **SEGUNDO**. "En audiencia de conciliación para reglamentación de custodia, alimentos, salud, vestuario, educación y visitas, el tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la

Comisaria de Familia – Casa de Justicia de Floridablanca, entre la señora **LAURA CRISTINA FAJARDO RAMIREZ**, quien actuó como madre y representante legal de su hijo menor de edad **KEINER YADIR CABALLERO FAJARDO...**”

En el acuerdo conciliatorio que se realizó en los siguientes términos: Primero, en cuanto a la Custodia, salud, educación visitas, vestuario y alimentos se menciona al menor **KEINER YADIR CABALLERO FAJARDO**.

En el **CUARTO**. “Desde el momento que se pactó... a partir de octubre de 2019 hasta a la fecha de presentación de esta demanda ha incumplido en su totalidad con el pago de los alimentos debidos a su menor hijo **KEINER YADIR CABALLERO FAJARDO**”.

En el **SEXTO**. “Mi poderdante **LAURA CRISTINA FAJARDO RAMIREZ**, quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad **KEINER YADIR CABALLERO FAJARDO...**”

Igualmente la parte actora indica en el acápite de: “**PRETENSIONES: PRIMERA:** librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor **OSCAR ALFREDO CABALLERO GAITAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.801.219 y vecino del municipio de Floridablanca Santander – Barrio Primavera 1 en la carrera 7ª No. 10-42- teléfono y/o WhatsApp, 3154230156 y a favor de su hijo menor de edad **KEINER YADIR CABALLERO FAJARDO,...**”

En la referida providencia señalada anteriormente en la parte Resolutiva en el numeral primero este Juzgado señalo: “**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la señora **LAURA CRISTINA FAJARDO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.453.077, quien obra en representación de su menor hijo **KEINER YADIR CABALLERO GAITAN**, en contra del señor **OSCAR ALFREDO CABALLERO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.801.219 por las siguientes sumas:”.

En este orden de ideas, el Juzgado al revisar lo manifestado en escrito el cual fue presentado mediante apoderado judicial por la parte actora, procede enseguida a corregir en el auto que libró mandamiento de pago el yerro que se ha cometido en la parte resolutiva de las pretensiones Primera, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 286 del C. G. P., esto es, si bien el Juzgado dictó mandamiento de pago sin que fuera posible advertir el error que se presentó en el punto referenciado, es esta la oportunidad para subsanar dicha equivocación cometida por lo cual el Despacho considera corregir dicho mandamiento de pago en cuanto que en la parte resolutiva de la providencia de fecha Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), en cuanto al segundo apellido del menor **KEINER YADIR CABALLERO GAITAN** siendo el correcto **KEINER YADIR CABALLERO FAJARDO** en el sentido que se libra:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la señora **LAURA CRISTINA FAJARDO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.

63.453.077, quien obra en representación de su menor hijo **KEINER YADIR CABALLERO FAJARDO**, en contra del señor **OSCAR ALFREDO CABALLERO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.801.219 por las siguientes sumas:".

En lo demás continua incólume dicho auto.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el auto dictado el día Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) en la parte resolutive numeral primero el cual quedara así: **PRIMERO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la señora **LAURA CRISTINA FAJARDO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.453.077, quien obra en representación de su menor hijo **KEINER YADIR CABALLERO FAJARDO**, en contra del señor **OSCAR ALFREDO CABALLERO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.801.219 por las siguientes sumas:".

SEGUNDO: En lo demás continua incólume dicha Providencia.

NOTIFÍQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez